

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término se subsanó la demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00380-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por el niño SANTIAGO PARADA CASTELLANOS representado por su progenitora SILVIA ANDREA CASTELLANOS VALBUENA en contra de EMIL ELIECER PARADA GIRON, procede el despacho a su revisión.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –Sentencia No. 080 de fecha 01-04-2013 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga en el proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA radicado 2012-00560-00; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

Consultada la página SIRNA de la Rama judicial se constató que la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ quien se identifica con c.c. 63.330.172 con T.P. 66.705, canal digital albita.ye@hotmail.com, se encuentra vigente, motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

VALOR CUOTA	INCREMENTO		
250.000	4,02%	2013	
261.250	4,50%	2014	
273.268	4,60%	2015	
292.396	7,00%	2016	877.189
312.864	7,00%	2017	3.754.368
331.323	5,90%	2018	3.975.875
351.202	6,00%	2019	4.214.428
372.274	6,00%	2020	4.467.293
385.304	3,50%	2021	4.623.649
424.104	10,07%	2022	2.120.521

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de EMIL ELIECER PARADA GIRON y a favor de su hijo SANTIAGO PARADA CASTELLANOS representado por su progenitora SILVIA ANDREA CASTELLANOS VALBUENA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$877.189.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2016, a razón de \$292.396.00.
2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.754.368.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$312.863.00.
3. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.975.875.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$331.323.00.
4. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.214.428.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$351.202.00.
5. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.467.293.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$372.274.00.
6. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.623.649.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$385.304.00.
7. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$2.120.521.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, a razón de \$424.104.00.
8. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$292.396.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2016.
9. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$312.864.00) correspondiente a cuota extra del mes de junio de 2017.
10. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$312.864.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2017.
11. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$331.323.00) correspondiente a cuota extra del mes de junio de 2018.



12. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$331.323.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2018.
13. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$351.202.00) correspondiente a cuota extra del mes de junio de 2019.
14. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$351.202.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2019.
15. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$372.274.00) correspondiente a cuota extra del mes de junio de 2020.
16. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$372.274.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2020.
17. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$385.304.00) correspondiente a cuota extra del mes de junio de 2021.
18. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$385.304.00) correspondiente a cuota extra del mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias, cuotas extras que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado EMIL ELIECER PARADA GIRON, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Reportar al demandado EMIL ELIECER PARADA GIRON a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su hijo. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



SEPTIMO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar que la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ quien se identifica con c.c. 63.330.172 con T.P. 66.705, canal digital albita.ye@hotmail.com, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d885929ab17499830416eaa3405d6d9c822910f024271fd7cf0bfc621789c**

Documento generado en 12/09/2022 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>